

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 1a. clase en el año de 1884 | MEXICO, JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1969 | TOMO CCXCVII | No. 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Circular que fija y modifica los precios oficiales sobre la importación de preparaciones a base de éter 2,4-dicloro-fenil-4'-nitrofenilico, etc. (Lista número 52) 1
- Circular que fija y modifica los precios oficiales sobre la importación de aparatos aplicadores de películas de pintura, reconocibles como concebidos exclusivamente para ensayos físicos de laboratorio, etc. (Lista número 53) 2
- Circular que fija y modifica los precios oficiales sobre la importación de láminas de acetato de celulosa, calidad óptica, cristales ópticos, gafas sin graduación óptica, para el sol, etc. (Lista número 51) 3

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Acuerdo que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de dietanolamina, cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC 5
- Acuerdo que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de goma laca, excepto lo comprendido en la fracción 13.02.A.001, cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC 6

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Acuerdo que amplía la zona de abastecimiento de caña de azúcar del ingenio La Purísima, S. A., ubicado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco 6

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Decreto por el que se autoriza una emisión especial de estampillas postales alusiva a la Estación Terrena para Comunicaciones por Satélites Artificiales, construida en el Municipio de Tulancingo, Hgo. 9
- Edicto relativo a la solicitud del Sindicato de Choferes y Similares, etc., de la Región de Perote, Ver., C.R.O.C., para ampliar su radio de acción a las zonas federales de las estaciones ferroviarias en Rubín, Las Vigas y Totalco, Ver. 8

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para la construcción de la ampliación de la carretera Culiacán-Empalme-Nogales, una superficie de terreno en que se localiza un banco de material, ubicado en el Municipio de Ciudad Obregón, Son. 10
- Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para la construcción del aeropuerto de la ciudad de Durango, una superficie de terreno en que se localiza el banco de material número 2 denominado Morteros, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo. 11
- 6 Avisos Judiciales y Generales 12 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR QUE FIJA Y MODIFICA LOS PRECIOS OFICIALES SOBRE LA IMPORTACION DE PREPARACIONES A BASE DE ETER 2,4-DICLORO-FENIL-4'-NITROFENILICO, ETC. (LISTA NUMERO 52).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Estudios Hacendarios.—Departamento de Precios de Importación y Exportación.

CIRCULAR que fija y modifica los precios oficiales de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 52

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2o. del artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de 1968, esta Secretaría fija y modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem señalados en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracciones:	Precio Oficial
38.11.A.060 Preparaciones a base de éter 2,4-dicloro-fenil-4-nitrofenilico ..	Kg. L. \$ 16.00
76.04.A.005 De aluminio, cuyo peso por decímetro cuadrado sea inferior a un gramo	Kg. L. 24.00
84.17.C.012 Secadores o presecadores para fideos	Kg. B. 50.00
84.30.A.004 Prensas continuas para hilar fideos o análogos o para fabricar pastas alimenticias menudas	Kg. B. 79.00
84.30.A.009 Automáticas para hilar fideos o análogos	Kg. B. 61.00
Cuando provengan y sean originarias de países miembros de la ALALC	Kg. B. 61.00
84.45.G.022 Para enderezar barras, tubos, láminas y perfiles en frío	Kg. B. 35.00
90.02.A.002 Filtros de luz para cámaras fotográficas	Kg. L. 600.00
90.22.A.026 Aparatos probadores de mangueras, mediante impulsos de presión hidráulica	Kg. L. 100.00
90.28.B.014 Medidores de combustibles, de vehículos automóviles	Kg. L. 124.00
90.28.B.015 Manómetros de aceite	Kg. L. 150.00
90.28.B.016 Termómetros de vehículos automóviles	Kg. L. 155.00
90.28.B.023 Polarógrafos	Kg. L. 330.00
90.28.B.025 Luxómetros	Kg. L. 971.00
90.28.B.026 Espectrógrafos de masas	Kg. L. 429.00
90.28.B.030 Aparatos magnéticos para la medición y la verificación continua del espesor	Kg. L. 235.00
90.28.B.031 Comparadores para la medida y el control de piezas trabajadas en máquinas herramientas	Kg. L. 210.00
90.28.B.032 Aparatos ultrasónicos para descubrir defectos internos en materiales	Kg. L. 2,000.00
90.28.B.033 Aparatos sudorímetros	Kg. L. 55.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores o los consignados en esta Circular, siempre que favorezcan al importador.

México, D. F., 14 de octubre de 1969.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

—○—

CIRCULAR QUE FIJA Y MODIFICA LOS PRECIOS OFICIALES SOBRE LA IMPORTACION DE APARATOS APLICADORES DE PELICULAS DE PINTURA, RECONOCIBLES COMO CONCEBIDOS EXCLUSIVAMENTE PARA ENSAYOS FISICOS DE LABORATORIO, ETC. (LISTA NUMERO 53).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Estudios Hacendarios.—Departamento de Precios de Importación y Exportación.

CIRCULAR que fija y modifica los precios oficiales de los artículos de importación

LISTA DE PRECIOS NUMERO 53

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2o. del artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de 1968, esta Secretaría fija y modifica los precios oficiales para la aplicación

de las cuotas ad-valorem señalados en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracciones:	Precio Oficial
29.01.B.999 Los demás	Kg.L. \$ 4.00
71.05.A.999 Los demás	G.N. 1.50
90.28.B.034 Aparatos aplicadores de películas de pintura, reconocibles como concebidos exclusivamente para ensayos físicos de laboratorio	Kg.L. 100.00
90.28.B.035 Aparatos viscosímetros	Kg.L. 225.00
90.28.B.036 Aparatos automáticos para medir la dureza, la plasticidad y la elasticidad de las películas de pintura	Kg.L. 800.00
90.28.B.037 Aparatos determinadores de proteínas (aparato de Kjeldahl)	Kg.L. 100.00
90.28.B.039 Aparatos para descubrir fallas, excepto lo comprendido en la fracción 90.28.B.032	Kg.L. 135.00
90.28.B.046 Comprobadores de contenido oleaginoso o graso	Kg.L. 150.00
90.28.B.049 Para verificar el balanceo de llantas de hule	Kg.L. 83.00
90.28.B.050 Reguladores tipo inducción	Kg.B. 43.00
90.28.B.051 Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos .	Kg.B. 91.00
90.28.B.052 Higrómetros electrónicos	Kg.L. 400.00
90.29.A.001 Cajas y tapas de contadores de líquidos	Kg.B. 50.00
90.29.A.002 De wattómetros	Kg.L. 100.00
90.29.A.003 Partes para tacómetros	Kg.B. 100.00
90.29.A.004 Quemadores de piloto, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de las fracciones 90.24.A.012 y 013	Kg.B. 150.00
90.29.A.005 Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de las fracciones 90.24.A.012 y 013	Kg.B. 100.00
90.29.A.007 Tubos protectores para termómetros de vidrio	Kg.L. 125.00
91.06.A.003 Relojes interruptores, cuando sean reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de lavar ropa	Kg.L. 160.00
Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg.L. 160.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores o los consignados en esta Circular, siempre que favorezcan al importador.

México, D. F., 15 de octubre de 1969.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

—○—

CIRCULAR QUE FIJA Y MODIFICA LOS PRECIOS OFICIALES SOBRE LA IMPORTACION DE LAMINAS DE ACETATO DE CELULOSA, CALIDAD OPTICA, CRISTALES OPTICOS, GAFAS SIN GRADUACION OPTICA, PARA EL SOL, ETC. (LISTA NUMERO 51).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Direc. Gral. de Estudios Hacendarios.—Depto. de Precios de Importación y Exportación.

CIRCULAR que fija y modifica los precios oficiales de los artículos de importación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 51

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2o. del artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1969, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente

al 31 de diciembre de 1968, esta Secretaría fija y modifica los precios oficiales para la aplicación de las cuotas ad-valorem señalados en las siguientes fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracciones:	Precio Oficial
90.01.A.006 Láminas de acetato de celulosa, calidad óptica, aún cuando presenten en sus lados refuerzos de la misma materia, incluso con curvatura en dos de sus vértices, con espesor igual o superior a un milímetro sin exceder de 1.7 milímetros, longitud en la parte central igual o superior a 30.40 sin exceder de 31.00 centímetros y anchura en la parte central igual o superior a 20.50 sin exceder de 21.00 centímetros	Kg. B. \$ 25.00
90.01.A.009 Cristales ópticos con diámetro igual o inferior a 40 milímetros, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 90.14.A.001, 002 y 003	Kg. L. 1,700.00
90.04.A.002 Gafas sin graduación óptica, para el sol	Kg. L. 500.00
90.04.B.002 De materias plásticas, artificiales, curvadas o abombadas, para gafas	Kg. B. 150.00
90.08.B.006 Con pantalla incorporada para proyección de películas de 35 milímetros de velocidad variable, para enseñanza programada, previa certificación de la Secretaría de Educación Pública de que se destinarán para tal finalidad	Kg. B. 10.00
90.10.B.004 Heliográficos cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a: 60 centímetros de ancho o de largo y 30 centímetros de altura	Kg. B. 50.00
Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg. B. 50.00
90.15.A.004 Balanzas para determinación de humedad	Kg. L. 260.00
90.16.A.010 Gramiles	Kg. L. 150.00
90.16.A.015 Reglas o escuadras de planear, de granito	Kg. B. 55.00
90.16.B.002 Planímetros, excepto lo comprendido en la fracción 90.16.B.021	Kg. B. 200.00
90.16.B.012 Focómetros	Kg. L. 300.00
90.16.B.023 Para medir la superficie de cueros o pieles, por medio de rodillos giratorios con espigas	Kg. B. 37.00
90.16.B.027 Probadores de bombas rotativas para banco	Kg. L. 140.00
Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg. L. 140.00
90.17.A.036 Agujas para sutura y ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 90.17.A.062	Kg. B. ,000.00
90.17.A.050 Imanes especiales para oftalmología	Kg. L. 155.00
90.17.A.054 Aparatos de fenoterapia	Kg. L. 50.00
90.17.A.070 Portagujas para cirugía	Kg. L. 420.00
Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg. L. 420.00
90.17.A.072 Anoscopios	Kg. L. 1,729.00
Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg. L. 1,729.00
90.17.A.083 Aparatos combinados de anestesia y de succión	Kg. L. 95.00
90.17.A.085 Agujas hipodérmicas, tipo "carpule", para anestésicos	Kg. B. 530.00
Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg. B. 530.00
90.17.B.015 Defibriladores o resucitadores para cardiología	Kg. L. 300.00

Fracciones:	Precio Oficial
90.17.B.018 Aparatos terapéuticos para el tratamiento a base de baños de parafina	Kg. L. \$ 140.00
90.18.A.009 Aparatos para mecanoterapia	Kg. L. 90.00
90.18.A.011 Equipos de buceo compuestos de regulador con manguera y boquilla y de tanque para oxígeno	Kg. B. 40.00
90.18.B.002 Partes para los aparatos de mecanoterapia	Kg. L. 100.00
90.20.A.001 Aparatos de rayos X, excepto lo comprendido en la fracción 90.20.A.004	Kg. L. 140.00
Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC	Kg. L. 140.00
90.20.A.004 Aparatos de rayos X, para usos industriales	Kg. L. 130.00
90.21.A.003 Equipos a escala en sistema métrico decimal, destinados a la enseñanza de la cinemática y la dinámica, previa certificación de la Secretaría de Educación Pública de que se destinarán exclusivamente para la enseñanza técnica superior	Kg. B. 60.00

La presente Circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, con la única excepción de las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado solamente pendientes de despacho, a las que se podrán aplicar los precios oficiales anteriores o los consignados en esta Circular, siempre que favorezcan al importador.

México, D. F., a 30 de septiembre de 1969.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de dietanolamina, cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de la mercancía que se indica, con excepción de la originaria y proveniente de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 3o., y 4o., de la Ley Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, lo., del Decreto que autoriza la mercancía que debe quedar sujeta a permiso de importación y exportación publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de abril de 1948, 8o., fracción III y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o., y 6o., y demás relativos del Tratado de Montevideo aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, y de conformidad con la Lista Nacional de México negociada entre las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo; ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de

la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción	Nomenclatura
----------	--------------

29.23.A.002	Dietanolamina
-------------	---------------

Liberada Cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de permiso previo a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el artículo primero, quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la fecha de la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones y estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 29 de octubre de 1969.—P. O. del Secretario, el Subsecretario, Plácido García Reynoso.—Rúbrica.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de goma laca, excepto lo comprendido en la fracción 13.02.A.001, cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de la mercancía que se indica, con excepción de la originaria y proveniente de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en los artículos 3o., y 4o., de la Ley Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, 1o., del Decreto que autoriza la mercancía que debe quedar sujeta a permiso de importación y exportación publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación, del 5 de enero de 1961 y el 26 de abril de 1948, 8o., fracción III y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 4o., 6o., y demás relativos del Tratado de Montevideo aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, y de conformidad con la Lista Nacional de México negociada entre las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo; ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de

la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por un término de un año la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fraccción	Nomenclatura
13.02.A.031	Goma Laca excepto lo comprendido en la fracción 13.02.A.001.
Liberada	Cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC.

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de permiso previo a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el artículo primero, quedará derogado automáticamente al término de un año a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones y estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sulragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de octubre de 1969.—P. O. del Secretario, el Subsecretario, **Plácido García Reynoso.**—

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO QUE AMPLIA LA ZONA DE ABASTECIMIENTO DE CAÑA DE AZUCAR DEL INGENIO LA PURISIMA, S. A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ACUERDO QUE AMPLIA LA ZONA DE ABASTECIMIENTO DE CAÑA DE AZUCAR DEL INGENIO LA PURISIMA, S. A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO.

De conformidad con el artículo 3o. del Decreto Presidencial de 22 de septiembre de 1943, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 del mismo mes y año, que faculta a esta Secretaría para determinar la zona de abastecimiento de caña para cada ingenio del país, de manera de satisfacer la máxima capacidad de molienda y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que por Acuerdo de 13 de abril de 1944, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de mayo del mismo año, se le concedió al ingenio La Purísima, S. A., 607-00-00 hectáreas, para satisfacer su máxima capacidad de molienda, tomando como base 100 días de zafra y una molienda diaria de 258 toneladas de caña.

SEGUNDO.—Que las ampliaciones y mejoras que se han realizado en el ingenio, le dan una capacidad actual de molienda de 130,000 toneladas de caña, con siderando 130 días efectivos de zafra, con su capacidad actual en molinos para 1,000 toneladas en 24 horas.

TERCERO.—Que la empresa ha efectuado estas mejoras en fábrica desde hace 9 años y ha hecho fuertes inversiones en el campo, habiendo molido en la zafra de 1968, 83,579 toneladas de caña, cosechadas en una superficie de 875-00-00 hectáreas, que ha venido contratando en su zona y en superficies libres, sin interferir a otras empresas

CUARTO.—Que los pequeños propietarios y los ejidatarios de los Municipios de Tecalitlán, Zapotiltic y Taxpan, del Estado de Jalisco, poseedores de una superficie de 1,137-53-00 hectáreas, han dado su consentimiento para que sus predios sean asignados como ampliación de zona de abastecimiento del ingenio La Purísima, S. A.

QUINTO.—Que el ingenio de La Purísima, S. A., ha colaborado en el desarrollo económico, agrícola y social de la región en que se encuentra ubicado, y ha incrementado su producción de azúcar, atento a las necesidades del país, en función de su mercado interior y de sus obligaciones hacia el mercado exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede al ingenio de La Purísima, S. A., de Tecalitlán, Estado de Jalisco, para que integre su zona de abastecimiento y satisfaga su demanda de caña de azúcar, una ampliación de 1,137-53-00 hectáreas, que sumadas a las 604-00-00 hectáreas, ya concedidas, dan un total de 1,741-53-00 hectáreas, como superficie de su nueva zona de abastecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.—Los predios que integran el total de las 1,741-53-00 hectáreas, de la zona de abastecimiento, son los siguientes.

Ejidos.	Potreros	Municipios.	Superficie Has.
La Purísima	El Caracol	Tecalitlán	18-00-00
	La Calzada y Anexos	"	23-80-00
	El Ahorcado	"	20-80-00
	El Purgatorio y Anexos	"	3-70-00
	San José, Playa Rosales y Anexos	"	63-40-00
	El Colorín	"	45-50-00
	Los Barros	"	27-50-00
	Enmedio y Anexos.	"	92-80-00
	El Lindero	"	80-70-00
	El Colorín y Los Barros	"	55-50-00
	La Mina	"	40-50-00
	Las Animas	"	11-00-00
	Tecalitlán	Los Burros	"
Los Alacranes		"	88-05-00
La Noria		"	40-19-00
El Pará		"	60-39-00
El Mirador		"	65-48-00
El Chorro		"	17-12-00
El Paiste		"	127-00-00
Emiliano Zapata	Las Higueras	"	28-50-00
	Camichines	"	64-72-00
Santiago	"	"	7-60-00
El Escobal	El Escobal	Zapotiltic	43-85-00
	P. El Limón	"	7-00-00
	El Hornito	"	22-30-00
La Cañada	Las Playas	"	20-00-00
Portezuelo	El Limón	"	8-00-00
Santa Rosa	El Maestranzo	"	10-00-00

Ejidos.	Potreros.	Municipios.	Superficie Has.
Miseria y Animas	Las Tres Higueras	"	20-00-00
Tasimaxtla	Las Animas	"	30-00-00
	P. de Arriba	"	19-00-00
	Camichines	"	3-00-00
	P. del Río	"	1-30-00
	P. de Abajo	"	3-00-00
	Campanario	"	44-00-00
	Granadillo	"	18-00-00
P. Poptletarios.	Potreros.	Municipios.	Superficie Has.
Rodolfo Gutiérrez	El Aguacate y Anexos.	"	76-00-00
Ignacio Gutiérrez.	El Aguacate	"	9-00-00
	El Porvenir	"	7-20-00
	Hacienda de Beneficio	"	2-20-00
	Los Naranjitos	"	10-00-00
	Santa María	"	1-50-00
	El Centenario	"	40-00-00
Candelario Preciado.	Carrizalillo.	Zapotiltic	5-00-00
Rafael Preciado	"	"	13-90-00
Leandro Macías	"	"	4-00-00
Alfredo Cortez	"	"	2-00-00
Arturo Cortez	"	"	3-20-00
José Reyna	Las Cruces	Tecalitlán	14-00-00
Hipólito Sandoval	Los Camichines	"	50-00-00
María Macías	La Calavera	"	7-00-00
	La Purísima y Anexas.	"	33-15-00
	El Tepacaltero	"	10-50-00
Juan González	Sta. Juana	Tuxpan	30-00-00
Rafael Hinojosa	" "	"	30-00-00
Francisco Ríos V.	" "	"	25-00-00
Francisco Alzaga	" "	"	40-00-00
Ramón Mejía	" "	"	25-00-00
Salvador Vargas	Rancho Viejo	"	40-00-00
			<u>1,741-51-00</u>

La zona de abastecimiento de 1,741-53-00 hectáreas, se distribuirá en la siguiente forma:

Para plantilla	350-00-00	Has.
Para socas.	350-00-00	"
Para resocas.	350-00-00	"
Para nuevas siembras	350-00-00	"

F. Propietarios.	Potreros.	Municipios.	Superficie Has.
—		—	—
Para rotación de cultivos	301-53-00	"	
Para producción de semilla	40-00-00	"	
	Total... 1,741-53-00	Has.	

ARTICULO TERCERO.—En los términos del artículo 4o. del Decreto Cafiero de 22 de septiembre de 1943, está prohibido dedicar estos predios a plantaciones o cultivos distintos a la caña de azúcar, a menos de que se trate de cultivos en rotación o para abonos verdes, programados de conformidad entre el ingenio y los productores de caña.

ARTICULO CUARTO.—El ingenio La Purísima, S. A., en los términos del artículo 5o. del Decreto de 22 de septiembre de 1943, queda obligado a celebrar contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío y de compra-venta o suministro de caña, con aquellas personas cuyos predios formen su zona de abastecimiento, y adquirir toda la caña que se produzca a los precios que estipulan las disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIO:

ARTICULO 1o.—El presente Acuerdo entrará en vigor 3 días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 29 de octubre de 1969.—El Secretario de Agricultura y Ganadería.—**Juan Gil Preciado.**
—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se autoriza una emisión especial de estampillas postales alusiva a la Estación Terrena para Comunicaciones por Satélites Artificiales, construida en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me conceden la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política Federal y el artículo 518 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la utilización de los satélites artificiales en el campo de las telecomunicaciones ha hecho posible el establecimiento de un sistema de comunicaciones, al que pueden integrarse las redes nacionales de todos los países;

SEGUNDO.—Que México, junto con otras ochenta y nueve naciones, forma parte del Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) y ha construido en el Municipio de Tulancingo, Hgo., una Estación Terrena para Comunicaciones por Satélites Artificiales que le permite establecer enlaces telefónicos, telegráficos y de televisión con países de diversos Continentes;

TERCERO.—Que ese acontecimiento debe ser conmemorado con la emisión de una estampilla postal alusiva, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza una emisión especial de estampillas postales alusiva a la Estación Terrena para Comunicaciones por Satélites Artificiales, construida en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

ARTICULO SEGUNDO.—La emisión constará de 1.000.000 (un millón) de estampillas postales aéreas de \$0.80 (ochenta centavos).

ARTICULO TERCERO.—Las estampillas de esta emisión se pondrán a la circulación oportunamente y serán válidas para el pago del franqueo de toda clase de correspondencias, hasta su total agotamiento sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión postal general ordinaria vigente.

ARTICULO CUARTO.—De esta emisión deberá entregarse a la Oficina Filatélica Mexicana el 9% de su monto total.

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.

EDICTO relativo a la solicitud del Sindicato de Choferes y Similares, etc., de la Región de Perote, Ver. C.R.O.C., para ampliar su radio de acción a las zonas federales de las estaciones ferroviarias en Rubín, Las Vigas y Totalco, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.

EDICTO

El Sindicato de Choferes y Similares, Transportadores de Materiales para Construcción y Fletes en General de la Región de Perote, Ver., C. R. O. C., de conformidad con lo establecido por el Artículo 124 y su Reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ha solicitado de esta Dependencia permiso para ampliar su radio de acción geográfico, a las zonas federales de las Estaciones de los Ferrocarriles en Rubin, Las Vigas y Tototeco, Ver., para ejecutar maniobras de servicio público de acarreo, de dichas zonas federales a los domicilios de los usuarios, o viceversa, de acuerdo con las cuotas y condiciones de su Tarifa General de Maniobras en vigor.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieren resultar afectadas con

el otorgamiento, en su caso, del permiso de que se trata, para que presenten a esta Dependencia las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, que se hará en el "Diario Oficial" de la Federación, por dos veces, en un intervalo de cinco días, como lo prescribe el Artículo 50, Fracción V, del Reglamento del Artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Electivo. No Reelección.

El Director General, **Roberto Robles Martínez**.—
Rubrica.

7 y 13 noviembre.

(R.—4132)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para la construcción de la ampliación de la carretera Culiacán-Empalme-Nogales, una superficie de terreno en que se localiza un banco de material, ubicado en el Municipio de Ciudad Obregón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 10., 20., 30., 40., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; y ...

CONSIDERANDO, que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la ampliación de la carretera Culiacán-Empalme-Nogales, y que para dicha obra se requiere del empleo del material existente en el banco ubicado en el Municipio de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, ignorándose el nombre de los propietarios y cuya área se encuentra delimitada en el plano respectivo que se adjunta al presente.

CONSIDERANDO, que en los términos del artículo 10. fracción VI y 20. fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la carretera Culiacán-Empalme-Nogales, es una vía general de comunicación y los terrenos necesarios para su ampliación forman parte integrante de la misma.

CONSIDERANDO, que la construcción de la ampliación de la carretera de referencia, es de utilidad pública atento lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en concordancia con el artículo 10. fracción XII de la Ley de Expropiación.

CONSIDERANDO, que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Poder Público está facultado para ejercer las medidas legales a su alcance, tendientes al fin indicado y, que en el presente caso, la única forma

de adquirir los predios que se necesitan es decretar su expropiación, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarios de los inmuebles de que se trata.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública y para la construcción de la ampliación de la carretera Culiacán-Empalme-Nogales, se decreta la expropiación de la superficie de terreno en que se localiza un banco de material, el que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

La superficie total que se expropia es de 105,202.46 M2. y los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en la estación 1 localizada perpendicularmente a 30.00 M. a la izquierda del Km. 1834+160; sigue la estación 2, con una distancia de 138.50 M. y rumbo magnético observado N46°33'W; entre las estaciones 2 y 3, se tiene una distancia de 107.29 M. y rumbo magnético observado N61°00'W; de la estación 3 a la estación 4, se tiene una distancia de 230.20 M. y rumbo magnético observado S24°40'W; de la estación 4 sigue a la estación 5, con una distancia de 111.90 m. y rumbo magnético observado S3°35'E; continúa a la estación 6 con una distancia de 70.20 M. y rumbo magnético observado S36°30'E; sigue a la estación 7 con una distancia de 89.94 M. y rumbo magnético observado S47°03'E; continúa a la estación 8 con una distancia de 115.34 M. y rumbo magnético observado S67°30'E; continúa a la estación 9 con una distancia de 96.50 M. y rumbo magnético observado N67°00'E; cierra el polígono en la estación 1 con una distancia de 300.00 M. y rumbo magnético observado N4°10'W.

Se anexa al presente, el plano de localización correspondiente.

SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 105,202.46 M2., afectada en la zona especificada, incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos formando parte de los mismos.

TERCERO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional tomará posesión de la superficie que se expropia y la pondrá a disposición de la Secretaría de Obras Públicas, para la construcción de la ampliación de la carretera Culiacán-Empalme-Nogales, Estado de Sonora.

CUARTO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, el pago se efectuará por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, con cargo a su presupuesto.

SEXTO.—Publíquese el presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y notifíquese personalmente a los propietarios de los terrenos afectados y en caso de ignorarse su domicilio, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, **Gilberto Valenzuela.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.

2 v. 1

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública y para la construcción del aeropuerto de la ciudad de Durango, una superficie de terreno en que se localiza el banco de material número 2 denominado Morteros, ubicado en el Municipio de Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 1o., 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y

CONSIDERANDO, que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas a través de su Dirección General de Aeropuertos, y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del aeropuerto de la ciudad de Durango, y que para dicha obra se requiere la explotación de terrenos a los que se localiza el banco de materiales No. 2 denominado Morteros, el que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Durango, Estado del mismo nombre, ignorándose el nombre de los propietarios y cuya área se encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

CONSIDERANDO, que en los términos de los artículos 1o. fracción VIII y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho campo de aterrizaje forma parte de una vía general de comunicación y los terrenos necesarios para su construcción son parte integrante de la misma.

CONSIDERANDO, que la construcción del aeropuerto de referencia es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en concordancia con el artículo 1o. fracción III de la Ley de Expropiación.

CONSIDERANDO, que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Poder Público está facultado para ejercer las medidas legales a su alcance, tendientes al fin indicado y, que en el presente caso, la única forma de adquirir los predios que se necesitan es decretar su expropiación, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarios de los inmuebles de que se trata.

Por lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública y para la construcción del aeropuerto de la ciudad de Durango, se decreta la expropiación de la superficie de terreno en que se localiza el banco de material No. 2 denominado Morteros, el que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Durango, Estado del mismo nombre.

La superficie total que se expropia es de 500,000.79 M2. y los datos de localización son los siguientes:

La afectación se llevará a cabo a 480.00 M. de la estación 934+894.69 de la carretera Durango-Torreón, con rumbo S73°11'W; el polígono que encierra la superficie por expropiar se desarrolla de la manera siguiente: De 1 a 2, en 1,000.00 M., con rumbo N16°49'W; de 2 a 3, en 500.00 M. con rumbo S73°11'W; de 3 a 4, en 1,000.00 M. con rumbo S16°49'E y de 4 a 1, en 500.00 M. con rumbo N73°11'E.

Se anexa al presente, el plano de localización correspondiente.

SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 500,000.79 M2., afectada en la zona especificada, incluye y hace objeto de la misma, las construcciones e instalaciones que se encuentran en los propios terrenos formando parte de los mismos.

TERCERO.—El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional tomará posesión de la superficie que se expropia y la pondrá a disposición de la Secretaría de Obras Públicas, para la construcción del aeropuerto de Durango, Estado de Durango.

CUARTO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cu-

birse en el caso, en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, el pago se efectuará por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, con cargo a su presupuesto.

SEXTO.—Publíquese el presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y notifíquese personalmente a los propietarios de los terrenos afectados y en caso de ignorarse su domicilio, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal, en los términos del artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Manuel Franco López.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.

2 v. 1.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de México.—Toluca

EDICTO

Se convoca a los Acreedores de la Sociedad Cooperativa de Transportes Chipiltepec, S. C. L., con domicilio social en el poblado de Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, para que se presenten ante este Juzgado el día veintisiete de noviembre del año en curso, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, con el objeto de designar representante que integre la comisión liquidadora de dicha Sociedad Cooperativa.

Toluca, México, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado de Distrito,
Lic. José Lino Velázquez Feregrino.

13 noviembre. (R.—4230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Guanajuato.—Secretaría Gral.
Juzgado de 1a. Instancia.—Moroleón, Gto.

EDICTO

Este publicárase tres veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno Estado, emplázase a Romualdo, Eleazar, Ma-

ría Refugio, Paula y Sacramento Zavala Villagómez, demandados en juicio ordinario civil, sobre acción confesoria, presentarse contestar demanda por sí, apoderado o gestor pueda representarlo, dentro término treinta días contados siguientes última publicación, si pasado este término no comparecen, se seguirá juicio en rebeldía, haciéndose ulteriores notificaciones por rotulón. Quedando a su disposición copias simples traslado Secretaría este Juzgado.

Moroleón, Gto., a 16 de octubre de 1969.

La Secretaria,
Ruth C. Juárez Martínez.

29 octubre; 5 y 13 noviembre. (R.—4180)

AVISOS GENERALES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Oficina Federal de Hacienda No. 1.—Grupo de Ejecución

NOTIFICACION

C. Ernesto de la Torre López.

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el adeudo a su cargo con las siguientes características:

Proveído Definitivo: 1095699.

Concepto: Multa Uso y Tenencia de Automóviles.

Importe: \$250.00.

Dentro del plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, la presente notificación, deberá efectuar el pago, apercibiendo de que por falta de cumplimiento se hará efectiva la correspondiente fianza.

Guadalajara, Jal., a 17 de octubre de 1969.

El Jefe de la Oficina,
Lic. Rubén Zuno Arce.
ZUAR—300710.

11, 12 y 13 noviembre. (R.—4268)

ACLARACION

En el "Diario Oficial" de 11 de noviembre de 1969 se publicó el Balance General consolidado al 31 de diciembre de 1968 del Banco Internacional Inmobiliario, S. A., aclarándose lo siguiente:

En la página 22, en el renglón de Otros Depósitos y Obligaciones, que corresponde al título de Pasivo y Capital, aparece en la primera línea de la segunda columna de números, la cifra \$8,000.00, debiendo ser ... \$8,880.00.

México, D. F., a 11 de noviembre de 1969.

LA DIRECCION.

**DIRECCION GENERAL DE OFICINAS FEDERALES
DE HACIENDA
Subdirección Técnica
Departamento de Organización e Inspección
Oficina de Organización**

NOTIFICACION

C. Antonio Alvarez Corona.

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo a su cargo:

Oficio Definitivo: 961 de 18 de octubre de 1969.

Concepto: Multa Salubridad.

Importe: \$1,400.00.

Dentro del plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, la presente notificación, deberá efectuarse el pago, apercibida de que por falta de cumplimiento se hará efectiva la correspondiente fianza.

México, D. F., 11 de octubre de 1969.

El Jefe de la Oficina,
Mario D. Remes López.
RELM-150403.

12, 13 y 14 noviembre.

(R-4272)

**TESORERIA DE LA FEDERACION
Depto. del Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal**

REQUERIMIENTO DE PAGO

C. Nicolás de la Peña Arreola.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, requiero a usted para que pague en la Oficina Federal de Hacienda de su jurisdicción o en la Caja de esta Tesorería, la cantidad de \$11,125.83 (once mil ciento veinticinco pesos, 83/100) que adeuda al Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal, en la que considera la de \$10,832.50, que se le notificó por medio de oficio No. 401-IV-3-82724 de 12 de diciembre de 1961, y \$293.33, importe de gastos de ejecución causados a la fecha.

En atención a lo que dispone el artículo 110 del invocado Código, se le concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la tercera vez consecutiva en que se publique en el "Diario Oficial" el presente Requerimiento para que la cubra, apercibiéndosele en el sentido de que de no hacerlo así, se continuará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de la misma.

México, D. F., a 24 de octubre de 1969.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subtesorero,
Arnaldo Arce Campo

11, 12 y 13 noviembre.

(R-4224)

**DIRECCION GENERAL DE OFICINAS FEDERALES
DE HACIENDA
Subdirección Técnica
Departamento de Organización e Inspección
Oficina de Organización**

NOTIFICACION

C. Elena Guzmán Mendoza.

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo a su cargo:

Proveído Definitivo: 24958 de 17 de mayo de 1968.

Concepto: Multa Normas Confirmada.

Importe: \$1,000.00.

Dentro del plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, la presente notificación, deberá efectuarse el pago, apercibida de que por falta de cumplimiento se hará efectiva la correspondiente fianza.

México, D. F., a 20 de octubre de 1969.

El Jefe de la Oficina,
Mario D. Remes López.
RELM-150403.

11, 12 y 13 noviembre.

(R-4267)

**DIRECCION GENERAL DE OFICINAS FEDERALES
DE HACIENDA
Subdirección Técnica
Departamento de Organización e Inspección
Oficina de Organización**

NOTIFICACION

C. Cipriano Martínez.

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo a su cargo:

Proveído Definitivo: 5239 de 19 de junio de 1968.

Concepto: Multa Precios.

Importe: \$400.00.

Dentro del plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, la presente notificación, deberá efectuarse el pago, apercibida de que por falta de cumplimiento se hará efectiva la correspondiente fianza.

México, D. F., 11 de octubre de 1969.

El Jefe de la Oficina,
Mario D. Remes López.
RELM-150403.

12, 13 y 14 noviembre.

(R-4271)

FINANCIERA BANCOMER, S. A.

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS
BANCOMER B. F. 5**

Ponemos en conocimiento, que de acuerdo con el resultado del Décimo Cuarto Sorteo Ordinario de los Bonos que se mencionan, verificado el día 4 de los corrientes, en nuestras Oficinas con la intervención del C. Inspector de la II. Comisión Nacional Bancaria, señor Antonio Robles, serán pagados a partir del día 19 de noviembre del presente año, en el edificio Bancomer, Venustiano Carranza y Bolívar, sexto piso, en esta ciudad, los siguientes que deberán amortizarse y los cuales devengarán intereses hasta esa fecha.

Serie "A" (20 Títulos de \$100,000.00 c/u números)

11461 11462 11471 11472 11475 11476 11727 11729	
11731/11738 11743/11746	\$2,000,000.00

Serie "B" (30 Títulos de \$50,000.00 c/u números)

11061/11065 11068/11081 11087/11091 11093 11108	
11111/11114	1,500,000.00

Serie "C" (40 Títulos de \$25,000.00 c/u números)

10348 10357 10360 10376/10386 10388/10397 10399/	
10401 10411/10415	1,000,000.00

Serie "D" (500 Títulos de \$1,000.00 c/u números)

2731/2740 2744 2759 2785 2789 2791 2792 2801 2812	
2815/2819 2821/2827 2831/2833 3044 3047 3049 3063	
3155 3156 3159 3160 3169 3171 3173 3179 3181 3188	
3190/2200 3209 3212 3221 3224 3229 3389 3395 3411/	
3431 3435 3449 3479 3492 3498 3506/3509 3516/3539	
3547/3550 3552 4959/4970 4972/4989 5323 5324 5326/	
5341 5343 5345 5349/5398 5400/5416 5422 5439 5443	
5445 5471 5473 5488 5501/5508 5510/5521 5611/5614	
5616 5617 5635/5641 5688 5690 5692 5703 5705/5716	
5719/5730 5732/5747 5749 5766 5768 5770 5777/5780	
5785/5789 5791/5793	500,000.00
	<u>\$ 5,000,000.00</u>

Atentamente,

FINANCIERA BANCOMER, S. A.
Institución Financiera y Fiduciaria

(Dos firmas ilegibles)

13 noviembre. (R-4387)

TESORERIA DE LA FEDERACION
Depto. del Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal

NOTIFICACION

C. Juan Manuel Ramos Uribe.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, Fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo.

Esta Tesorería, con fundamento en el Artículo 6o. de la entonces Ley Sobre Garantía del manejo de Funcionarios y Empleados Federales que creó el Fondo de Garantía a cuyos descuentos estuvo sujeción, fue requerida por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., para que en su

carácter de Administradora de dicho Fondo, la cubriera supletoriamente la cantidad de \$12,757.53 (doce mil setecientos cincuenta y siete pesos, 53/100), importe de responsabilidades que le constituyó durante su actuación como Ayudante de Jefe de Zona "E" en Guadalajara, Jal., en el año de 1959: en vista de que el pago se efectuó ha resultado un adeudo a su cargo por igual valor que el Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal tiene derecho a recuperar de acuerdo con los Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la propia Tesorería.

En atención a lo que dispone el Artículo 18, Fracción I del invocado Código, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la tercera vez consecutiva en que se publique en el "Diario Oficial" la presente notificación para que lo cubra en la Caja de esta Tesorería, apercibiéndosele en el sentido de que de no hacerlo así, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del mismo.

México, D. F., a 20 de octubre de 1969.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subtesorero,
Arnaldo Arce Campos.

11, 12 y 13 noviembre. (R-4223)

EXPOSICIONES DE MEXICO, S. A.

**BALANCE DE LIQUIDACION PRACTICADO AL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 1969**

(Final)

A C T I V O

Circulante:

Caja	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
Suma Activo		<u>\$ 10,000,000.00</u>

P A S I V O

No tiene.

C A P I T A L

Accionistas Cuenta Liquidadora	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
Suma Pasivo		<u>\$ 10,000,000.00</u>

NOTA: Corresponde a cada acción la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos, 00/100, M. N.).

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento de la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., 17 de octubre de 1969.

EXPOSICIONES DE MEXICO, S. A.

El Liquidador,
Miguel M. Blásquez Garza,
R. F. C. — BAGM.150915.

24 octubre; 3 y 13 noviembre. (R-4125)

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
Cd. Valles, S. L. P.

REQUERIMIENTO DE PAGO

C. Manuel Espinosa.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, se le requiere a usted del pago de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos, 00/100), que adeuda al Fisco Federal por concepto de Multas a la Ley de Alcoholes, Aguardientes y Mielles Incristalizables, según el proveído número 673763 de 29 de octubre de 1959, dictado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, Departamento de Sanciones Fiscales.

El pago de este adeudo deberá usted verificarlo en la Caja de esta Oficina Federal de Hacienda, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado este requerimiento en el "Diario Oficial" de la Federación, apercibido de que, la falta de cumplimiento motivará el embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

Cd. Valles, S. L. P., octubre 27 de 1969.

El Jefe de la Oficina,
Edilberto Salazar Pérez.
SAPE-020505.

11, 12 y 13 noviembre.

(R.—4269)

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO MEXICO, S. A.

Calz. de Guadalupe Núm. 198.—México 14, D. F.

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 1969

A C T I V O

Existencias en Caja y Bancos		\$	63,565.96
Valores de Renta Fija			1,427,414.57
Deudores por Servicios y Anticipos			375,029.98
Deudores Diversos			1,979,858.26
Otras Inversiones			95,315.39
Mobiliario y Equipo	\$	8,645.50	
Menos Reserva		7,571.10	1,074.40
Inmuebles	\$	3,054,196.87	
Menos Reserva		99,000.00	2,955,196.87
Maquinaria y Equipo de Bodegas	\$	20,252.37	
Menos Reserva		18,876.37	1,376.00
Cargos Diferidos (Neto)			3,314.37
			<u>\$ 6,902,145.80</u>

PASIVO Y CAPITAL

Obligaciones a la Vista		\$	1,387,006.14
Reservas para Obligaciones Diversas			2,258,313.82
Capital Social	\$	1,000,000.00	
Menos Capital No Exhibido		500,000.00	\$ 500,000.00
Reserva Legal y Otras Reservas	\$	106,663.13	
Utilidades por Aplicar		672.24	107,335.37
Superávit por Revaluación			2,774,196.87
			<u>\$ 3,381,532.24</u>
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$	25,116.40	
Resultados del Ejercicio en Curso		99,590.00	124,706.40
			<u>\$ 3,256,825.84</u>
			<u>\$ 6,902,145.80</u>

CUENTAS DE ORDEN

Certificados de Depósito en Circulación	\$	1,929,846.00	
Bienes en Custodia		2,013,000.00	\$ 3,942,846.00
Cuentas de Registro			20,575,833.30

El presente Estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria.

Gerente,
Luisa María Llamosas Gutiérrez.
13 noviembre.

Contador,
Vicente Muñoz Franco.

(R.—4275)

DIRECCION GENERAL DE OFICINAS FEDERALES
DE HACIENDA
Subdirección Técnica
Departamento de Organización e Inspección
Oficina de Organización

NOTIFICACION

C. Elena Guzmán Mendoza.

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo a su cargo:

Proveído Definitivo: 30737 de 28 de julio de 1969.

Concepto: Multa Normas confirmada.

Importe: \$1,500.00.

Dentro del plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, la presente notificación, deberá efectuarse el pago, apercibida de que por falta de cumplimiento se hará efectiva la correspondiente fianza.

México, D. F., a 20 de octubre de 1969.

El Jefe de la Oficina,
Mario D. Remes López.
RELM-150403.

12, 13 y 14 noviembre.

(R-4266)

DIRECCION GENERAL DE OFICINAS FEDERALES
DE HACIENDA
Subdirección Técnica
Departamento de Organización e Inspección
Oficina de Organización

NOTIFICACION

C. Luis Alfonso Peniche Conde.

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 98 fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica el siguiente adeudo a su cargo:

Oficio Definitivo: 1365 de 17 de diciembre de 1968.

Concepto: Multa Salubridad.

Importe: \$400.00.

Dentro del plazo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, la presente notificación, deberá efectuarse el pago, apercibida de que por falta de cumplimiento se hará efectiva la correspondiente fianza.

México, D. F., 11 de octubre de 1969.

El Jefe de la Oficina,
Mario D. Remes López.
RELM-150403.

12, 13 y 14 noviembre.

(R-4270)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director

MARIANO D. URDANVIA

Administrador: SALVADOR RIQUELME CHAVEZ

Oficina: 2a. calle de Tacuba número 9

Apartado Postal Núm. 1724.—México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección: 5-21-67-34

Administración: 5-12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 5-12-77-98

NUMEROS SUELTOS

Número del día \$ 0.50
Números atrasados 1.00

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el extranjero, un semestre \$ 48.00

CONDICIONES:

Los suscriptores o anunciantes FORANFOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos en efectivo y en la CAJA Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

Las suscripciones y publicaciones serán de pago adelantado.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las reciben dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escrituras incorrectas o confusas